



Violencia doméstica

La violencia doméstica es un acto de violencia o una amenaza de un acto de violencia por parte de un miembro de la familia o del grupo familiar. Un miembro de la familia o del grupo familiar es cualquier persona que tenga una relación suficiente con la víctima, lo que incluye a alguien con quien la víctima esté o haya estado relacionada, con quien haya vivido o con quien haya estado involucrada en una relación.

Estatuto penal de violencia doméstica

La ley penal de Dakota del Norte define la violencia doméstica y permite que la violencia doméstica sea una acusación penal por sí misma. Cualquier persona puede ser una víctima o un abusador independientemente de su género.

[Capítulo 14-07.1 del Código del Siglo de Dakota del Norte](#)

Orden de protección contra la violencia doméstica

Las personas que teman por su seguridad debido a un evento reciente de violencia doméstica real o una amenaza de que la violencia doméstica esté a punto de ocurrir pueden solicitarle al tribunal una orden de protección contra la violencia doméstica. Tales eventos incluyen los empujones, los empujones, los agarres, las bofetadas, los golpes, las jaladas de cabello o las amenazas con un arma. La orden le dice al demandado que no haga ciertas cosas, tales como no tener contacto con la víctima ni ir a la casa de la víctima.

La víctima que solicite la orden de protección contra la violencia doméstica se llama demandante o parte protegida. La persona contra la que se emita la orden se llama demandado o parte restringida.

El tribunal podría otorgar otros tipos de alivio, tales como las decisiones temporales sobre la custodia, las decisiones temporales sobre la propiedad, la exigencia de la terapia, o los pagos de manutención para la víctima y los hijos menores. El tribunal también podría exigir al demandado que entregue las armas de fuego u otras armas peligrosas.

[Capítulo 14-07.1 del Código del Siglo de Dakota del Norte](#)

[Formulario legal de autoayuda](#)

Orden temporal ex parte de protección (subcategoría de la subcategoría de las órdenes de protección contra la violencia doméstica)

Se puede presentar una orden temporal ex parte de protección (orden temporal) cuando una persona tema estar en peligro inmediato y presente de violencia doméstica. La orden temporal puede otorgarse sin una audiencia o incluso sin que la otra parte sepa de la solicitud. Sin embargo, se debe

programar una audiencia completa a más tardar catorce días después del día en el que el juez firme la orden temporal. Si no se programa una audiencia durante esos catorce días, entonces debe demostrarse que hubo un motivo justificado por el cual la audiencia completa no tuvo lugar durante ese período de tiempo.

La orden temporal seguirá en vigor hasta que el tribunal desestime la orden, o hasta que se emita una orden permanente de protección y se entregue a la otra parte. "Entregar" significa que un adulto que no sea parte del caso, generalmente un ayudante del sheriff, le entrega una copia de la solicitud y el aviso de una audiencia al demandado. Esto debe hacerse por lo menos cinco días antes de la audiencia.

Orden permanente de protección contra la violencia doméstica (subcategoría de la subcategoría de las órdenes de protección contra la violencia doméstica)

Para que se otorgue una orden permanente de protección contra la violencia doméstica (orden permanente), el tribunal debe encontrar un evento reciente de violencia doméstica real o una amenaza de que la violencia doméstica esté a punto de ocurrir. Esto se aplica de la misma manera que con la orden temporal. No hay un límite de tiempo para la orden permanente y, por consiguiente, el límite de tiempo lo decidirá el juez.

Si el tribunal otorga la orden permanente, la orden se entregará al demandado. La orden temporal seguirá en vigor hasta que la orden permanente haya sido entregada.

Una vez que la orden permanente haya sido entregada al demandado, éste puede ser arrestado inmediatamente si viola la orden.

Si existe una orden permanente se puede restringir la posesión u obtención de armas de fuego por parte del demandado. Y también se le puede exigir que entregue las armas de fuego o armas peligrosas a la policía.

Violencia doméstica que ocurra fuera de Dakota del Norte (subcategoría de la subcategoría de las órdenes de protección contra la violencia doméstica)

La ley de Dakota del Norte permite a las víctimas solicitar órdenes de protección en Dakota del Norte incluso si el incidente ocurrió en otro estado. Una víctima que acabe de mudarse a Dakota del Norte puede solicitar a un tribunal que otorgue una orden de protección contra otra parte. Sin embargo, el alivio otorgado para un incidente de violencia doméstica que haya ocurrido fuera del estado solo incluirá limitaciones para el demandado, tales como la prohibición de tener contacto con el demandante. El tribunal no otorgará ninguna decisión sobre la custodia, las visitas, la propiedad ni la manutención de los hijos cuando el incidente de violencia doméstica haya ocurrido fuera de Dakota del Norte.

Órdenes fuera del estado - Plena fe y crédito (subcategoría de la subcategoría de las órdenes de protección contra la violencia doméstica)

Si una víctima tiene una orden de protección de otro estado, la víctima no tiene que registrar esta orden de protección cuando se mude. Los límites de la otra parte se respetarán mediante la plena fe y crédito, lo cual es exigido por la ley federal. Aunque la víctima no tiene que registrar la orden de protección, la policía local podría no hacer cumplir ciertas disposiciones de la orden de protección a

menos que la orden se registre en el sistema judicial del estado. Estas disposiciones podrían incluir cosas tales como la custodia y/o las visitas.

Si la víctima desea registrar la orden de protección de otro estado, la víctima tendrá que llevar la orden de protección al secretario del tribunal y este hará que un juez revise la protección. Y luego tomará las medidas necesarias para registrar la orden de protección. Tener una orden de protección registrada en Dakota del Norte no le costará nada a la víctima.